

**Versión Pública de RR-0301/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0301/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0301/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla, señalando como medio de notificación el Portal a través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación, misma que fue registrada con el número de folio 210439025000005, mediante la cual requirió:

“ Solicito saber ¿con cuantos policias municipales cuenta actualmente el ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla?

. Solicito saber ¿cuantos policias municipales cuentan actualmente con exámenes de control y confianza aprobados y actualizados así como cuantos tienen CUIP, CUP, y RND?

. Solicito saber ¿Cuánto gasto el ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla en la entrega de uniformes a guardias ciudadanos el 21 de enero de 2025?

. Solicito la factura del costo de uniformes a guardias ciudadanos que ejecuto el ayuntamiento durante la entrega de dichos uniformes el día del 21 de enero de 2025?

. Solicito saber ¿cuantos guardias ciudadanos tiene actualmente el municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla?

. Solicito en formato PDF, la versión pública de la nomina completa, foliada, legible de los elementos de seguridad publica municipal es decir los policias y guardias ciudadanos..” (sic)

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 Fracción X, 134 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

II. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

Por medio del presente le envié un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contestación a la solicitud con folio 210439025000005, rindo el siguiente informe:

1. Solicito saber ¿con cuantos policías municipales cuenta actualmente el ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla?
 - Con relación al primer punto no se cuenta con policías en el H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla.
2. Solicito saber ¿cuantos policías municipales cuentan actualmente con exámenes de control y confianza aprobados y actualizados así como cuantos tienen CUIP, CUP, y RND?
 - En cuanto al segundo punto es imposible responder dado que al momento no se cuenta con policías municipales.
3. Solicito saber ¿Cuánto gasto el ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla en la entrega de uniformes a guardias ciudadanos el 21 de enero de 2025?
 - Me encuentro imposibilitado a remitir la información debido a que esta área no administra gastos públicos del H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla.
4. Solicito la factura del costo de uniformes a guardias ciudadanos que ejecuto el ayuntamiento durante la entrega de dichos uniformes el día del 21 de enero de 2025?
 - Me encuentro imposibilitado a remitir la información debido a que esta área no administra gastos públicos del H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla.
5. Solicito saber ¿cuantos guardias ciudadanos tiene actualmente el municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla?
 - 16 elementos con la figura de Guardias Ciudadanos.
6. Solicito en formato PDF, la versión pública de la nomina completa, foliada, legible de los elementos de seguridad publica municipal es decir los policías y guardias ciudadanos.
 - Me encuentro imposibilitado a remitir la información debido a que no es el área correspondiente para responder dicha solicitud.

III. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

EL ACTO QUE SE RECURRE SEÑALANDO LAS RAZONES O LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, APEGANDOME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

I. La negativa del sujeto obligado de proporcionar total o parcialmente la Información solicitada en las siguientes solicitudes;

- A) . Solicito saber ¿Cuánto gasto el ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla en la entrega de uniformes a guardias ciudadanos el 21 de enero de 2025?
- B) . Solicito la factura del costo de uniformes a guardias ciudadanos que ejecuto el ayuntamiento durante la entrega de dichos uniformes el día del 21 de enero de 2025?
- C) . Solicito en formato PDF, la versión pública de la nomina completa, foliada, legible de los elementos de seguridad publica municipal es decir los policias y guardias ciudadanos.

Toda vez que, como se puede observar de las respuestas del sujeto obligado, este únicamente se limita a señalar que existe imposibilidad de responder ya que el área no administra gastos públicos, previo a que este recurrente dentro de la solicitud, señalo como información adicional para facilitar la búsqueda de información el área de tesorería municipal del sujeto obligado, la cual, cuenta con facultades plenas para la administración de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163, 164 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, razón por la cual existe negativa del sujeto obligado en proporcionar totalmente la información que le ha solicitado este recurrente, adjunto evidencia;

II. La entrega de información incompleta, para el solicitante; Toda vez que, como se puede observar de las respuestas del sujeto obligado, este se limitó solo a responder solo algunos cuestionamientos, resultandos faltantes los siguientes;

. Solicito saber ¿Cuánto gasto el ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla en la entrega de uniformes a guardias ciudadanos el 21 de enero de 2025?

. Solicito la factura del costo de uniformes a guardias ciudadanos que ejecuto el ayuntamiento durante la entrega de dichos uniformes el día del 21 de enero de 2025?

. Solicito en formato PDF, la versión pública de la nómina completa, foliada, legible de los elementos de seguridad pública municipal es decir los policías y guardias ciudadanos.

Pues el sujeto obligado únicamente se limita a señalar que existe imposibilidad de responder ya que el área no administra gastos públicos, previo a que este recurrente dentro de la solicitud, señalo como Información adicional para facilitar la búsqueda de información el área de tesorería municipal del sujeto obligado, la cual, cuenta con facultades plenas para la administración de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163, 164 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, en ese sentido, dicha dependencia es decir la tesorería municipal, tuvo que dar respuesta a la solicitud planteada, pues de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. razón por la cual existe negativa del sujeto obligado en proporcionar totalmente la información que le ha solicitado este recurrente, razón por la cual la entrega de información se realizó de manera incompleta, sirve como apoyo la tesis aislada con registro digital 170998 que al rubro menciona: *TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.*

IV. Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0301/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Por auto con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en su escrito de recurso de revisión.

VI. Por auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a al Titular de la Unidad de Transparencia, remitir copia certificada del documento a través del cual acredita el cargo conferido, los documentos con los que justifique sus manifestaciones, y demás pruebas pertinentes.

VII. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por no presentado el informe justificada del sujeto obligado, del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admito la prueba ofrecida por la parte recurrente, la cual se desahogó por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0301/2025**
Folio: **210439025000005**

aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que el recurrente se inconformó por la negativa de entrega de información.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, le informara 1. Con cuántos policías municipales cuenta, 2. Cuántos policías municipales cuentan actualmente con exámenes de control y confianza aprobados y tienen CUIP, CUP y RDN, 3. Cuánto gastó en la entrega de uniformes a guardias ciudadanos el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, 4. La factura del costo de los uniformes, 5. Cuántos guardias ciudadanos tiene actualmente y 6. La versión pública de la nómina de los elementos de seguridad pública municipal, policías y guardias ciudadanos.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada, tal y como quedo ilustrado en el antecedente II de la presente resolución, ante dicha respuesta, la ahora persona recurrente se inconformó por la negativa de proporcionar la información, únicamente por cuanto hace a los cuestionamientos marcados con los números 3, 4 y 6.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado fue requerido para acreditar su identidad, sin embargo, mediante auto de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se le tuvo por no rendido su informe con justificación.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció como material probatorio lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en su escrito de agravios y sus anexos.

Documental privada, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 315, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin que la autoridad responsable haya rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, tal como consta en autos.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole

por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la**

información", mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

No anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, 3. Cuánto ~~gasto~~ en la entrega de uniformes a guardias ciudadanos el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, 4. La factura del costo de los uniformes y 6. La versión pública de la nómina de los elementos de seguridad pública municipal, policías y guardias ciudadanos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0301/2025
Folio: 210439025000005

En respuesta a lo anterior, la autoridad únicamente informó que se encontraba imposibilitado a remitir la información debido a que esa área no administra gastos públicos del Ayuntamiento.

Inconforme la persona aquí recurrente, promovió el recurso de revisión señalando como agravio la negativa de proporcionar la información, toda vez que el sujeto obligado, si bien señaló que existe imposibilidad de responder ya que el área no administra gasto público, el recurrente señaló que el Ayuntamiento cuenta con la facultad para la administración de recursos públicos y que señaló como información adicional para facilitar la búsqueda de información el área de tesorería municipal del sujeto obligado.

Es importante establecer que la persona aquí recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, no se inconformó respecto de las preguntas *¿con cuántos policías municipales cuenta actualmente el ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla?, ¿cuántos policías municipales cuentan actualmente con exámenes de control y confianza aprobados y actualizados así como cuantos tienen CUIP, CUP, y RND? y Solicito saber ¿Cuántos guardias ciudadanos tiene actualmente el municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla?*, por lo que, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s) Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos"

tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ahora bien, es importante precisar que la información requerida (A) *solicito saber ¿Cuánto gastó el ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla en la entrega de uniformes a guardias ciudadanos el 21 de enero de 2025 y B) Solicito la factura del costo de uniformes a guardias ciudadanos que ejecutó el ayuntamiento durante la entrega de dichos uniformes el día 21 de enero de 2025?*) refiere a obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito.***

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;***
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***

3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito."*

Del precepto antes transcrito es posible advertir que la norma obliga hacer pública y mantener actualizada la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, por lo que lo solicitado se trata de información relativa a obligaciones de transparencia, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

Ahora bien, la persona recurrente señala que el Ayuntamiento cuenta con las facultades de administrar los recursos, lo anterior de conformidad con los artículos 163, 164 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, los cuales señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 163.

Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y preferentemente contar con título profesional en las áreas económica, contable o administrativa, además de cumplir los mismos requisitos

señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 164.

El Tesorero se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 166

El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento;

II. Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales; III. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

IV. Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

V. Participar en los órganos de coordinación fiscal y administrativa que establezcan las leyes;

VI. Llevar los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento;

VII. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales;

VIII. Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;

IX. Diseñar y publicar las formas oficiales de las manifestaciones, avisos y declaraciones, así como todos los demás documentos fiscales;

X. Solicitar al Síndico el ejercicio de las acciones legales procedentes con fundamento en las disposiciones respectivas, así como participar en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables, en la sustanciación de los medios de defensa que sean promovidos en contra de los actos de las autoridades fiscales del Municipio;

XI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, que la recepción del pago y la expedición de comprobantes, sea realizada por dependencias diversas de las exactoras;

XII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del patrimonio municipal;

XIII. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

XIV. Permitir a los integrantes del Ayuntamiento la consulta de la información que legalmente le corresponda, dentro del ámbito de su competencia, así como proporcionarla a la Auditoría Superior del Estado, a requerimiento de este último, en términos de esta Ley y demás aplicables;

XV. Proporcionar la información que le soliciten los visitantes nombrados por el Ejecutivo, que sea procedente legalmente;

XVI. Proporcionar de manera oportuna al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, vigilando que se ajusten a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, así como participar en la elaboración de dichos presupuestos;

XVII. Ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento;

XVIII. Informar al Ayuntamiento respecto de las partidas que estén por agotarse, para los efectos procedentes;

XIX. Formular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior;

XX. Elaborar el informe y demás documentos fiscales que deberá remitir el Ayuntamiento a las autoridades del Estado, de conformidad con la Ley de la materia;

XXI.-Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance de gestión financiera, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Solventar oportunamente los pliegos que formule la Auditoría Superior del Estado, informando de lo anterior al Ayuntamiento;

XXIII. Participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el Patrimonio Municipal;

XXIV. Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables;

XXV. Auxiliar y representar, en su caso, al Presidente Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria del Estado y la Federación;

XXVI. Proporcionar al auditor externo que designe el Ayuntamiento la información que requiera;

XXVII. Cumplir, en el control interno de los recursos públicos que ejerzan las Juntas Auxiliares, con las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría que al efecto establezca la Auditoría Superior del Estado;

XXVIII. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables."

De los preceptos antes transcritos, es posible advertir que efectivamente, el sujeto obligado cuenta con facultades plenas para la administración de los recursos que le fueron destinados, lo que hace evidente determinar que la autoridad sí cuenta con la información que le fue solicitada (*Solicito en formato PDF, la versión pública de la nómina completa, foliada, legible de los elementos de seguridad pública municipal, es decir los policías y guardias ciudadanos*), por lo que resulta fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente por las razones antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud que se analizó en el presente asunto, para efecto de que entregue al recurrente la información solicitada, y en el caso que la información se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0301/2025**
Folio: **210439025000005**

días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0301/2025**
Folio: **210439025000005**


NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0301/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco.


FJGB/MMIM